

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...);”*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 82 en cuanto a la subrogación indica que *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en su artículo 126 establece que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 270 *“(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;*

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 10 determina que *“Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado. Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado”;*

**Que,** los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 17 del ERJAFE indica que *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

*funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

**Que,** el artículo 55 del ERJAFE indica que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

**Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1066 de 21 de mayo de 2020, el Presidente de la República reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República y en el artículo 2 determinó las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia de la República, siendo atribuciones establecidas en los numerales 3 y 12, las siguientes: *“(…) 3. Ejercer la autoridad nominadora de la Presidencia; (…) 12. Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva; (…)”;*

**Que,** el Decreto Ejecutivo N° 3 de 24 de mayo de 2021, en el artículo 4 literal a) sustituyó la denominación "Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República", por "Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 5 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al señor Iván Fernando Correa Calderón como Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282, de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el Director General del SNAI, como servidor policial en servicio activo en el Grado de General de Distrito, tuvo la publicación de las vacaciones de 15 días mediante Telegrama N° PN-DNTH-DVLP-2022-1909-T, de 31 de mayo del 2022, suscrito por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, para hacer uso desde el día 5 de junio del 2022; sin embargo, por las múltiples actividades laborales el Comando General de la Policía Nacional, se autorizó la postergación de dichas vacaciones mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2022-07220-OF, de fecha 07 de junio del 2022;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2022-1325-O de 07 de julio de 2022, el Director General del SNAI, GraD. Pablo Ramírez Erazo, Director General del SNAI, solicitó al Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República y al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, la autorización para hacer uso de 15 días de vacaciones, desde el 12 al 26 de julio del 2022;

**Que,** mediante hoja de ruta de documento N° PR-SGAGPR-2022-0543-E de 07 de julio de 2022, suscrito por el GraD. Pablo Ramírez Erazo, Director General del SNAI para el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República y Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, se indica la sumilla inserta del Sr. Iván Correa al Sr. José Leonardo Yunes, que indica *“Estimado Secretario, la presente solicitud cuenta con aval, para su trámite correspondiente”;*

**Que,** mediante oficio N° PR-SGAP-2022-0560-O de 11 de julio de 2022, el Sr. José Leonardo Yunes Cottallat, Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, indica: *“Con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, en su artículo 3 numeral 8 se atribuye a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: “Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con o sin*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

*remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva”; De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, al respecto sírvase encontrar adjunto el Acuerdo Nro. 130, de 11 de julio de 2022, mediante el cual se da atención a su requerimiento”,*

**Que,** mediante Acuerdo N° 130 de 11 de julio de 2022, el Sr. José Leonardo Yunes Cottallat, Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, acordó en el artículo primero *"Otorgar al señor GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, permiso con cargo a vacaciones, del 12 al 26 de julio de 2022"*;

**Que,** en el artículo segundo del Acuerdo N° 130 de 11 de julio de 2022, se dispone *"Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones del señor GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, le subrogará el señor Crnl. De Policía (SP) Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores"*;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Coronel de Policía (SP) Dr. Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General, desde el 12 de julio de 2022 hasta el 26 de julio de 2022.

**Artículo 2.-** La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen a la administración y al servicio público, siendo el Coronel de Policía (SP) Dr. Jorge Remigio Flores Salazar, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente Resolución al señor Contralor General del Estado, junto con el Acuerdo N° 130 de 11 de julio de 2022.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente resolución a la Coordinadora General Administrativa Financiera y al Director de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, para las acciones que correspondan.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución al Coronel de Policía (SP) Dr. Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del SNAI.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento y ejecución de la presente resolución a la Coordinadora de Despacho, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

Adolescentes Infractores SNAI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/km